

## **ACUERDO GUBERNATIVO PARA LA IMPLEMENTACION PREFERENTE DE LA DECLARACION DE DETENIDOS POR VIDEOCONFERENCIA**

Barcelona, a veintiséis de marzo de dos mil veinte.

1. Desde la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, CP del CGPJ ha dictado acuerdos de 14, 17 y 20 de marzo concretando las actuaciones esenciales que deben garantizarse por parte de los Juzgados y Tribunales y entre ellas se destaca la actuación con detenido así como cualquier actuación en causa con preso.

2. En los acuerdos dictados por el máximo órgano de Gobierno se subraya la necesidad de potenciar los medios de comunicación que no exijan el desplazamiento físico de los intervinientes como medida para garantizar la salud individual y colectiva.

3. Desde diferentes partidos judiciales se han elevado a la Comisión de Seguimiento del TSJC propuesta de llevar a cabo todas las declaraciones de detenidos por videoconferencia.

4. La Fiscalía General del Estado ha dictado Circular en el mismo sentido

5. El artº 229.3 de la LOPJ establece: *“Estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes y asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez y tribunal. En estos casos, el secretario judicial del juzgado o tribunal que haya acordado la medida acreditará desde la propia sede judicial la identidad de las personas que intervengan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de la documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo.”*

6. El objetivo esencial de este protocolo es evitar el traslado de las personas detenidas a las dependencias judiciales siempre que ello sea posible y el/la juez lo estime adecuado teniendo en cuenta las circunstancias del caso. Asimismo el protocolo pretende evitar el doble desplazamiento del letrado/a (comisaría, Juzgado) pero sin dejar de priorizar el adecuado desarrollo de las garantías procesales y

la necesidad de evitar el incremento del tiempo de la detención por problemas logísticos.

**Por todo ello, ACUERDO DAR PAUTAS PARA LA GESTIÓN DE LA DECLARACION POR VIDEOCONFERENCIA dada la situación de excepcionalidad vinculada a la declaración del estado de alarma, que los órganos judiciales podrán acordar la declaración del detenido/investigado/acusado en situación de prisión provisional:**

- **1º con carácter preferente por videoconferencia**, garantizándose la adecuada comunicación remota con las dependencias policiales en las que esté detenido. Para ello debe tenerse en *consideración*:
  - a) los Juzgados y tribunales podrán utilizar los equipos de videoconferencia integrados en el sistema ARCONTE 2 instalado en las salas de vistas que permitan comunicación bidireccional. Se remitirá a todos los juzgados la Guía explicativa sobre uso de la videoconferencia para su recordatorio.
  - b) Asimismo en todas las sedes judiciales existen equipos de videoconferencia móviles Cisco Sx20 que pueden ser utilizadas en lugar de las anteriores cuando se requiera multicomunicación. Se remitirá guía de uso.
  - c) La mayor parte de las comisarías de MMEE disponen de equipamiento de videoconferencia. Deberá procurarse el traslado de los detenidos a dichas comisarías, si es posible y sin que ello comporte una alteración de las reglas de competencia del Juez de guardia.
  - d) Los abogados y abogadas podrán llegar a cabo la entrevista con la persona detenida y, en su caso, su declaración en sede policial, mediante el uso de las videoconferencia. La vía telefónica no se considera adecuada a los requisitos previstos en el artº 229.9 de la LOPJ. Los letrados recibirán el atestado o la parte esencial del mismo de forma escaneada para poder realizar su función de defensa.
  - e) El/la abogado/a habrá de firmar las declaraciones policiales en el archivo PDF que la Comisaría le haya remitido mediante la firma digital con carnet ACA.

- f) Para la declaración judicial, el letrado/a podrá optar entre trasladarse a la sede judicial o hacerlo en sede policial. Si decide hacerlo desde dependencias policiales lo comunicará telefónicamente al Juzgado de guardia.
- g) En el atestado se hará constar la hora de cierre del mismo y la hora exacta de puesta a disposición judicial. La puesta a disposición judicial deberá coincidir con el turno de conducción en que el atestado es entregado en el Juzgado de guardia.
- i) Si el juez de guardia estima necesario el traslado del detenido a las dependencias judiciales, lo acordará.
- j) En el caso de dictarse mandamiento de prisión, el original sería entregado a los MMEE para su diligenciamiento.

**2º Con carácter excepcional y solo para el supuesto de imposibilidad de utilizar el sistema anterior por causas sobrevenidas, se acudiría al sistema CISCO WEBEX.** Este sistema sin embargo exige la intervención de la figura de un tercero quien deberá centralizar la petición extraordinaria al objeto de posibilitar que los participantes se comuniquen. Esta intervención será asumida por los MMEE. Éstos, deberán comunicar al Juzgado la existencia del detenido y programarán la declaración siguiendo estrictamente las pautas horarias dadas por el Juzgado. Los Juzgados y tribunales seguirán usando para esta comunicación, los sistemas de videoconferencia citados en el punto 1, apartados a) o b) según proceda.

- 3º Asimismo y en relación aquellas personas detenidas por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que carezcan de sistema de videoconferencia y hayan sido trasladados a las dependencias judiciales, **se procurará utilizar el equipamiento móvil de videoconferencia entre el área de custodia detenidos u otra zona habilitada al uso y la sala de vistas.**

- 4ª Se podrá utilizar otro sistema de videoconferencia siempre que se garantice la confidencialidad, la privacidad los restantes requisitos del artº 229.3 LOPJ y la posibilidad de su grabación.
- Para atender cualquier incidencia informática deberá contactarse con el SAU que responderá de forma inmediata.

Comuníquese esta acuerdo a todos los Magistrados y Magistradas de Instrucción y Violencia Sobre la Mujer Y menores de Barcelona así como a los MMEE, Consell de l'advocacia, Colegio de Procuradores, Fiscalía y al SISPI.